INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	15 de agosto de 2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-1044
Nombres y apellidos del contratista:	REINALDO ZAMBRANO CABALLERO		
Fecha de inicio contrato:	23 de febrero de 2024	Fecha de finalización contrato:	22 de diciembre de 2024
Valor total del contrato	$65.000.000	Valor a cobrar en este mes	$6.500.000
Periodo del informe:	23 de junio al 22 de julio de 2024	Informe número:	5
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. . Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su	Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO 08-001-33-33-006-2022-00139-00 ROSELIS ISABEL VIZCAÍNO MUÑOZ JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO 08-001-33-33-005-2022-00159-00 VERÓNICA MARÍA VASQUEZ CARRANZA JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO 08-001-33-33-007-2023-00315-00 HERNILDA MARINA PATIÑO CORONADO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO 08-001-33-33-011-2022-00116-00 MIGUEL ANTONIO CERRA MASS JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO 08-001-33-33-007-2022-00244-00 AMALFFI CAFFRONI VEGA JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO 08-001-33-33-014-2022-00167-00 BELKIS ANYONIA BULA BARRENTO Se presento alegatos de conclusión el dia 25 de junio Radicación: 08-001-33-33-003-2023-00061-00. Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Mayelin Roa Gomez

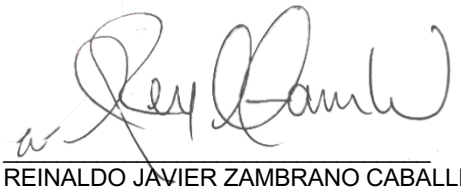
	respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los	Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales delMagisterio (Fomag) – D.E.I.P . de Barranquilla. Se presento contestación de la demanda el dia 09 de julio Radicación: 08-001-33-33-007-2023-00364-00. Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: ROSMIRA REDONDO RODRIGUEZ Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales delMagisterio (Fomag) – D.E.I.P . de Barranquilla. 2024-06-24 RADICADO: 08001333301220140046300 DDE: SAUL MORENO PEREZ DDO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (D.E.I.P) ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INPEC CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, EL 21 DE MAYO DE 2024 2024-06-28 RADICADO 08001333300420230001200 DDE: IVON DEL CARMEN CUMPLIDO GUTIÉRREZ DDO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SALA DE DECISIÓN B, MAGISTRADO PONENTE ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO, MEDIANTE PROVIDENCIA DE FEBRERO 16 DE 2024. 2024-07-18 Radicado: 08001233300020160004900 DDE: ELKIN BOTHER MUNETON DDO: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: PARA ANTE EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN OPORTUNAMENTE INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE

	expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	CONTRA LA SENTENCIA DE 10 DE MAYO 2024, NOTIFICADA EL 07 DE JUNIO DEL 2024, MEDIANTE LA CUAL SE NIEGAN LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA. EN CONSECUENCIA, ORDÉNESE REMITIR EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA AL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en la plataforma LUPA JURIDICA y en coordinadorproyectosbaq@gmail.com

Cordialmente,



REINALDO JAVIER ZAMBRANO CABALLERO
C.C. No. 72125584

contestación de demanda 08-001-33-33-007-2023-00364-00

Reynaldo Zambrano Caballero <reyzambrano1965@hotmail.com>

Mar 9/07/2024 1:57 PM

Para:Juzgado 07 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;REDICACION MEMORIALES RECIBO MEMORIALES <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jean charris <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>;Johanna Silva Echeverry <johannasilva@lopezquinteroabogados.com>

4 archivos adjuntos (16 MB)

ROSMIRA RAQUEL REDONDO RODRIGUEZ CC 32674003.pdf; PODER.pdf; CONTESTACION ROSMIRA REDONDO.pdf; Anexos de Poder DEIP Margine Cedeño 2024 (1) (1).pdf;

Doctor(a):
JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ GÁMEZ
JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: CONTESTACION DE DEMANDA

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	ROSMIRA RAQUEL REDONDO RODRIGUEZ
Demandado:	NACIÓN- MINEDUCACIÓN – FOMAG – DISTRITO DE BARRANQUILLA.
Radicado:	08001-33-33-007-2023-00364-00

REINALDO ZAMBRANO CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **72.125.584** expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado N° **101.789** del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, representado legalmente por el señor Alcalde ALEJANDRO CHAR CHALJUB, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y judicialmente por la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, doctora, MARGINE MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, nombrado mediante Decreto N° 001 del 01 de 2024, concediéndosele facultades de delegación mediante decreto 0094 de 2017 de representar y nombrar apoderados que representen los intereses del Ente Territorial, en las actuaciones procesales que se surtan ante la justicia ordinaria y especial de los distintos órganos judiciales y demás, concurro a su despacho a efectos de presentar dentro del término legal la respectiva contestación de la demanda incoada por la parte actora

ALEGATOS DE CONCLUSION PROCESO 08-001-33-33-003-2023-00288-00

Reynaldo Zambrano Caballero <reyzambrano1965@hotmail.com>

Mar 25/06/2024 10:16 AM

Para:REDICACION MEMORIALES RECIBO MEMORIALES <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; REDICACION MEMORIALES RECIBO MEMORIALES <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jean charris <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>;Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>

1 archivos adjuntos (157 KB)

Alegatos_1ra_MAYELIN ROA GOMEZ.pdf;

Señores
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO

Se envía los alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia.

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

SALA DE DECISIÓN ORAL "C"

Barranquilla D. E. I. y P. veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	08-001-33-33-012-2014-00463-01
Demandante	Saúl Moreno Pérez y Otros
Demandado	Inpec y Otros
Magistrada Ponente	**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**

II. ASUNTO

El Despacho procede a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el Inpec contra la sentencia proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla, el 21 de mayo de 2024, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que en esta instancia del proceso no hay pruebas por practicar, se prescinde de los alegatos de conclusión, por lo que, conforme al artículo 67 de la Ley 2080, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, es del caso dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Inpec contra la sentencia proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla, el 21 de mayo de 2024, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: PREVENIR al Ministerio Público que podrá emitir concepto desde la admisión del recurso de apelación hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia devolver el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia de conformidad con el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Magistrada Tribunal
008
Tribunal Administrativo del Atlántico

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00012-01.
Ley	2080 de 2021.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)
Demandante	IVÓN DEL CARMEN CUMPLIDO GUTIÉRREZ.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión B, Magistrado Ponente ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO, en providencia de segunda instancia de fecha 16 de febrero de 2024[1], resolvió:

> *"**Primero.**- Declarar probada, de oficio, la excepción de falta de legitimación material en la causa pasiva del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, acorde con las motivaciones anteriores.*
> ***Segundo.-** Confirmar la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2023, por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, que negó las pretensiones de la demanda incoada por la señora Ivón Del Carmen Cumplido Gutiérrez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional; DEIP de Barranquilla, conforme a las razones que anteceden.*
> ***Tercero.**- Sin costas en esta instancia.*
> ***Cuarto.-** Notificar personalmente el presente fallo a las partes y a la respectiva Procuraduría Judicial II.*
> ***Quinto.-** Ejecutoriada esta providencia, la secretaría de esta corporación devolverá el expediente al juzgado de origen, para su correspondiente archivo."*

Por lo anterior, esta agencia judicial dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará el archivo del expediente.

[1] Ver documento 28 del expediente digital.

Importa mencionar que conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, se podrán solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

Así mismo, el acuerdo PCSJA23-12106 de 31/10/2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así:

Artículo 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	$ 300

Parágrafo. Las tarifas de arancel judicial se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual, de la vigencia anterior, certificado por la autoridad competente.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso, y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12106 de fecha 31 de octubre de 2023.

De otra parte, se advierte que el expediente electrónico fue devuelto a este Despacho en junio 11 de 2024, a efectos de dictar el obedecimiento de lo ordenado por el superior funcional, como se constata en el documento digital No. 30 del estante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1. ADVERTIR que el expediente de la referencia solo fue pasado al despacho en la fecha para proferir la presente providencia a efectos de dictar el obedecimiento de lo ordenado por superior funcional.

2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión B, Magistrado Ponente ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO, mediante providencia de febrero 16 de 2024.

3. ADVERTIR a la secretaría que se de aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso, previa comprobación del cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12106 de fecha 31 de octubre de 2023 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente, se expidan copias autenticadas solicitadas.

4. ADVERTIR, **que cualquier asunto relacionado con la expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos, *es responsabilidad exclusiva del secretario del Juzgado,* conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PCSJA23-12106 de fecha 31 de octubre de 2023.**

5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 084 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2024 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4beb82a9200f82af430836f9c999e454a68dc6f8d3093b0b5391fe74424f9d**

Documento generado en 27/06/2024 09:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B

Barranquilla, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	**08-001-33-33-000-2016-00049-00-W**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**ELKIN BODER MUÑETON**
DEMANDADO	**D.E.I.P. DE BARRANQUILLA - COLPENSIONES**
MAGISTRADO SUSTANCIADOR	**OSCAR WILCHES DONADO**

El registro de 27 de junio de 2024 del aplicativo SAMAI, da cuenta al Despacho del recurso de apelación interpuesto el 20 de junio de 2024 por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de 10 de mayo 2024, notificada el 07 de junio del 2024, mediante la cual se niegan las súplicas de la demanda.

Para tales efectos, por haberse cumplido los presupuestos del Núm. 1º del artículo 247 la Ley 1437 de 2011, procederá el Despacho a conceder el recurso interpuesto en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 243 ibídem, para lo cual se

DISPONE

Para ante el Honorable Consejo de Estado, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 10 de mayo 2024, notificada el 07 de junio del 2024, mediante la cual se niegan las súplicas de la demanda.

En consecuencia, ordénese remitir el expediente de la referencia al Honorable Consejo de Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE[1]
OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

[1] La presente providencia fue firmada electrónicamente en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B

Barranquilla, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	**08-001-33-33-000-2016-00049-00-W**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**ELKIN BODER MUÑETON**
DEMANDADO	**D.E.I.P. DE BARRANQUILLA - COLPENSIONES**
MAGISTRADO SUSTANCIADOR	**OSCAR WILCHES DONADO**

El registro de 27 de junio de 2024 del aplicativo SAMAI, da cuenta al Despacho del recurso de apelación interpuesto el 20 de junio de 2024 por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de 10 de mayo 2024, notificada el 07 de junio del 2024, mediante la cual se niegan las súplicas de la demanda.

Para tales efectos, por haberse cumplido los presupuestos del Núm. 1º del artículo 247 la Ley 1437 de 2011, procederá el Despacho a conceder el recurso interpuesto en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 243 ibídem, para lo cual se

DISPONE

Para ante el Honorable Consejo de Estado, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 10 de mayo 2024, notificada el 07 de junio del 2024, mediante la cual se niegan las súplicas de la demanda.

En consecuencia, ordénese remitir el expediente de la referencia al Honorable Consejo de Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE[1]
OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

[1] La presente providencia fue firmada electrónicamente en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.